



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 9

RESOLUCIÓN 0100 No.0520- 0324 DE 2017  
( 16 MAY 2017 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN ORDENACIÓN LA CUENCA  
HIDROGRÁFICA DE LOS RÍOS GUACHAL- BOLO- FRAYLE Y SE ADOPTAN  
OTRAS DETERMINACIONES"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, con competencia en la jurisdicción de la Cuenca Hidrográfica Guachal- Bolo- Frayle, en uso de sus facultades legales según Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de 2015, y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia estableció que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que el artículo 80 de la Carta Magna señaló que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."*.

Que el artículo 316 del Decreto-Ley 2811 de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" estableció que se entiende por ordenación de una cuenca *"la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna, y por manejo de la cuenca, la ejecución de obras y tratamientos"*.

Que el citado Código en su artículo 317 dispone: *"Para la estructuración de un plan de ordenación y manejo se deberá consultar a los usuarios de los recursos de la cuenca y a las entidades, públicas y privadas, que desarrollan actividades en la región"*. Que además, el Decreto-Ley 2811 de 1974, en los literales c) y d) del artículo 45 señalan: *"c) Cuando se trate de utilizar uno o más recursos naturales renovables o de realizar actividades que puedan ocasionar el deterioro de otros recursos o la alteración de un ecosistema, para su aplicación prevalente de acuerdo*

Comprometidos con la vida

MP 2  
7  
elc  
VERSIÓN: 05

nmw  
COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 9

RESOLUCIÓN 0100 No.0520- 0324 DE 2017  
( )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN ORDENACIÓN LA CUENCA  
HIDROGRÁFICA DE LOS RÍOS GUACHAL- BOLO- FRAYLE Y SE ADOPTAN  
OTRAS DETERMINACIONES"**

con las prioridades señaladas en este Código o en los planes de desarrollo, deberán justipreciarse las diversas formas de uso o de medios para alcanzar este último, que produzcan el mayor beneficio en comparación con el daño que puedan causar en lo ecológico, económico y social"; "d) Los planes y programas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables deberán estar integrados con los planes y programas generales de desarrollo económico y social, de modo que se dé a los problemas correspondientes un enfoque común y se busquen soluciones conjuntas, sujetas a un régimen de prioridades en la aplicación de políticas de manejo ecológico y de utilización de dos o más recursos en competencia, o a la competencia entre diversos usos de un mismo recurso".

Que en igual sentido, los artículos 48 y 49 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente estableció en materia de priorización: *"Además de las normas especiales contenidas en el presente libro, al determinar prioridades para el aprovechamiento de las diversas categorías de recursos naturales se tendrán en cuenta la conveniencia de la preservación ambiental, la necesidad de mantener suficientes reservas de recursos cuya escasez fuere o pudiere llegar a ser crítica y la circunstancia de los beneficios y costos económicos y sociales de cada proyecto"; "Las prioridades referentes a los diversos usos y al otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones sobre un mismo recurso, serán señaladas previamente, con carácter general y para cada región del país, según necesidades de orden ecológico, económico y social. Deberá siempre tenerse en cuenta la necesidad de atender a la subsistencia de los moradores de la región, y a su desarrollo económico y social".*

Que por su parte, el artículo 5° de la Ley 99 de 1993, mediante el cual se definen las funciones del Ministerio del Medio Ambiente, estableció que le corresponde formular la Política Nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y además, establecerá las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente; así mismo, expedirá y actualizará el estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio para su apropiado ordenamiento y las regulaciones nacionales sobre el uso del suelo en lo concerniente a sus aspectos ambientales y

Comprometidos con la vida

MP  
25 1  
VERSIÓN: 05

COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 9

RESOLUCIÓN 0100 No.0520- 0324 DE 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN ORDENACIÓN LA CUENCA  
HIDROGRÁFICA DE LOS RÍOS GUACHAL- BOLO- FRAYLE Y SE ADOPTAN  
OTRAS DETERMINACIONES"**

fijará las pautas generales para el ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas y demás áreas de manejo especial.

Que el literal b), numeral 1 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, señala que en la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, las cuales son determinantes ambientales y se constituyen en normas de superior jerarquía.

Que el Decreto 1640 de 2012, reglamentó el artículo 316 del Decreto-Ley 2811 de 1974, en relación con los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos del país, de conformidad con la estructura definida en la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico.

Que el anterior decreto fue compilado en el Decreto 1076 de 2015, y en el Artículo 2.2.3.1.5.1 definió el Plan de ordenación y manejo de la Cuenca Hidrográfica como el como el Instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura fisicobiótica de la cuenca y *particularmente del recurso hídrico.*

Que de igual manera el mencionado artículo en su párrafo 1. Establece que es *función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la elaboración de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de su jurisdicción, así como la coordinación de la ejecución, seguimiento y evaluación de los mismos.*

Que en el mismo sentido la Ley 1450 de 2011, en el párrafo del artículo 215 señaló *"...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas conforme a los criterios establecidos por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces".*

Comprometidos con la vida

MP  
1  
OK  
VERSIÓN: 05

nlm  
COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 9

RESOLUCIÓN 0100 No.0520- 0324 DE 2017  
( )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN ORDENACIÓN LA CUENCA  
HIDROGRÁFICA DE LOS RÍOS GUACHAL- BOLO- FRAYLE Y SE ADOPTAN  
OTRAS DETERMINACIONES”**

Que mediante el memorando No. 0520-304882017 del 26 de abril del 2017, el Director de Planeación solicita a la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación, la revisión del acto administrativo de declaratoria en ordenación de la subzona hidrográfica de los ríos Guachal, Bolo y Frayle.

Que encontrando que la subzona citada en el anterior considerando, fue priorizada conforme a los criterios establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se encuentra incorporada en el Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR) y en el Plan de Acción de la Corporación, se encuentra viable tanto técnica como jurídicamente proceder a declararla en ordenación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar en Ordenación la Cuenca Hidrográfica de los ríos Guachal- Bolo-Frayle, identificada con el Código 2607, para dar inicio al proceso de ordenación, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Localización de la Cuenca.- La Cuenca Hidrográfica de los ríos Guachal-Bolo-Frayle, se localiza al sur oriente del departamento del Valle del Cauca.

**Figura 1.** Localización General de la Cuenca Hidrográfica Guachal-Bolo-Frayle en el departamento del Valle del Cauca.

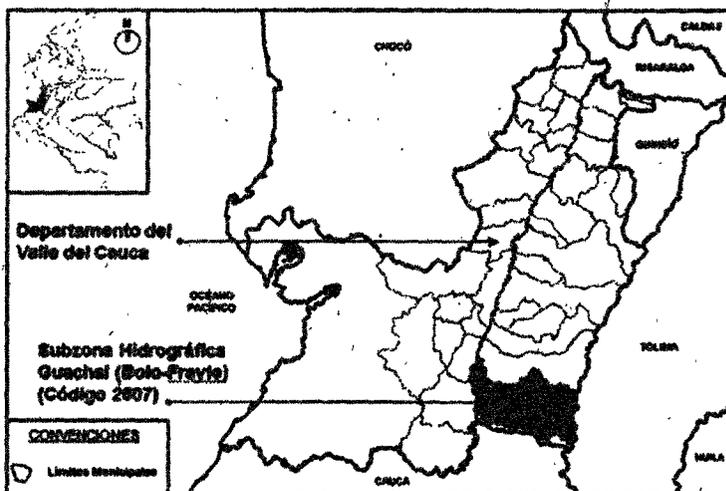


Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

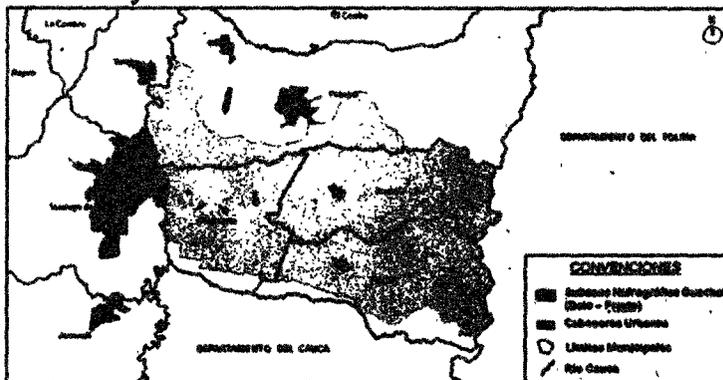
RESOLUCIÓN 0100 No.0520- 0324 DE 2017

Página 5 de 9

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN ORDENACIÓN LA CUENCA HIDROGRÁFICA DE LOS RÍOS GUACHAL- BOLO- FRAYLE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**



**Figura 2. Municipios que comparten la Cuenca hidrográfica de la subzona Guachal-Bolo- Frayle.**



**Localización Geográfica:**

Departamento (s)	Municipio (s) Relación de Municipios por cada Departamento. Especifique Vereda y/o Corregimiento
Valle del Cauca	Candelaria, Florida, Palmira, Pradera



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 9

RESOLUCIÓN 0100 No.0520- 0324 DE 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN ORDENACIÓN LA CUENCA  
HIDROGRÁFICA DE LOS RÍOS GUACHAL- BOLO- FRAYLE Y SE ADOPTAN  
OTRAS DETERMINACIONES"**

**Delimitación de la subzona hidrográfica Guachal- Bolo- Frayle.**

La delimitación de la subzona hidrográfica Guachal- Bolo- Frayle, se hará en la base cartográfica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi a la escala en la cual se va adelantar la ordenación de la misma, en concordancia con el mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia.

**Límites:**

**NORTE:** Se parte desde la congruencia de las cuencas de los ríos Nima, Bolo azul y el límite departamental con el Tolima. Se sigue en dirección occidente por entre el divorcio de las subcuencas del río Nima, afluyente del Amaime, quebradas Pan Azúcar, Aguacilara, Las Mirías, Aguazul ó Anasco y la subcuenca del río Bolo Azul, afluyente del Bolo - Frayle, quebradas El Silencio, pasando por la cuchilla El Serrucho, quebrada La arenosa, Bolo Blanco, pasando por la cuchilla San Pedro, quebrada El Retiro, La Bocana, Aguacilara, Chontaduro, Galeras, La Honda, El Guachal, hasta encontrar la vía carretable a San Emigdio, se sigue por esta vía hasta encontrarse con el carretable El Crucero-planta de tratamiento del acueducto de Palmira (Acuaviva), se sigue por este carretable hacia El Crucero hasta encontrar la Acequia Barrancas. De aquí se sigue por esta acequia pasando por las haciendas Barrancas, Proezas, hasta encontrar la ramificación de la hacienda La Ventura, se sigue por esta ramificación, hasta desembocar al zanjón Beringuito en la hacienda San José, se sigue por este zanjón hasta desembocar al zanjón Beringo en la hacienda Cántaro Hondo, pasando por la hacienda Villa Hermosa. De allí se sigue por el zanjón Beringo hasta encontrarse con el zanjón Zumbáculo o Chimbique, pasando por las haciendas El triángulo, Papayalito, y Las Ceibas. Se sigue por el zanjón Zumbáculo, hasta la desembocadura en el río Palmira en el corregimiento de Palmaseca, pasando por las haciendas El Danubio, El Rincón, El Amparo, El Convenio, Malagana, Rabo de Mico, Jagual, La Floresta, Buffalo, La Galicia, Villa Clara, y la Palmera. De allí se sigue por el río Palmira, hasta encontrar la vía Palmaseca-Rozo, se sigue por esta vía hasta encontrar la vía Yumbo - Aeropuerto. Se sigue por la vía Yumbo- Aeropuerto hasta encontrar el carretable a San Diego (hacienda Alicia), se sigue por este carretable hasta encontrar la vía Matapalos - Obando, se sigue por esta vía en dirección occidente hasta encontrar la margen del río Cauca.

Comprometidos con la vida

25  
11  
MP  
VERSIÓN: 05

COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 9

RESOLUCIÓN 0100 No.0520- 0324 DE 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN ORDENACIÓN LA CUENCA  
HIDROGRÁFICA DE LOS RÍOS GUACHAL- BOLO- FRAYLE Y SE ADOPTAN  
OTRAS DETERMINACIONES"**

**OCCIDENTE:** Margen derecha del Río Cauca desembocadura de la acequia San Juan en el corregimiento El Tiple, hacienda la Cecilia, en dirección norte hasta encontrar la vía carretable Matapalo-Obando entre las desembocaduras al Cauca del canal Rozo y el río Guachal.

**SUR:** Se parte de la margen derecha del río Cauca, desembocadura de la acequia San Juan en el corregimiento El Tiple, hacienda la Cecilia, se parte en dirección oriente por esta acequia, pasando por los predios de la misma hacienda y atravesando los predios de las haciendas Granadillo, Adiela, San Juan de Palosecal, hasta encontrarse con el zanjón San Camilo en la hacienda La Iberia y por este zanjón hacia el sur hasta encontrarse con el zanjón Granadillo, siguiendo por este último hacia el oriente atravesando la hacienda San Camilo, pasando por entre los límites de los predios de Aranjuez, Aranjuez de Judea y la Camelia, siguiendo por la hacienda Granadillo y por entre las haciendas Madroñal y Guayabital, continuando posteriormente por las haciendas San Francisco, Florencia, Calamar, siguiendo por el límite de la hacienda Argentina hasta encontrarse con la vía Candelaria - Puerto Tejada, siguiendo por los terrenos de las haciendas la Argentina y Villa Lucia, continuando por entre los límites de las haciendas Canadá, La Generala, El Nilo y Patio Bonito, continuando por la hacienda Bélgica hasta encontrarse la vía Florida-Chococito - Puerto Tejada, continuando por las haciendas Monte Palo, El Llano Medio, Santa Rosa, El Guerrero, La Patricia, La Esperanza, San Camilo, Pampalinda, La Floresta, El Porvenir, Chicala, El Triunfo, La Adriana, La Ramada, El Tamboral, La Gaviota, La Albania, Bellavista, La Unión, El Vergel y La Esmeralda, hasta encontrar el puente sobre la vía La Unión en la hacienda Bellavista, de allí se sigue por entre los divorcios de aguas de la quebrada Agua Sucia afluente del río Las Cañas y el zanjón Tortugas afluente del río Desbaratado, continuando por el divorcio entre las subcuencas de las quebradas Juanambu, río San Rafael, quebrada Pasto Azul, La Sonora afluentes del río Desbaratado y las subcuencas de las quebradas El Adán, San Joaquín, La Lonta, Las Natas, La Vieja y Granates afluentes del río Cañas y las quebradas Las Monjas y Las Monjitas afluentes del río Frayle, hasta encontrarse con el límite del departamento del Tolima en el pico La Iraca.

2) **ORIENTE:** Se parte del punto, Pico La Iraca congruencia de las cuencas de los ríos Frayle, Desbaratado y el límite con departamento del Tolima, se sigue en dirección

Comprometidos con la vida

MP  
7  
VERSIÓN: 05

RAM  
COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 9

RESOLUCIÓN 0100 No.0520- 0324 DE 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN ORDENACIÓN LA CUENCA  
HIDROGRÁFICA DE LOS RÍOS GUACHAL- BOLO- FRAYLE Y SE ADOPTAN  
OTRAS DETERMINACIONES”**

norte por la cordillera Central límite con el departamento del Tolima y las divisorias de aguas de las quebradas Las Monjas, pasando por pico Horizonte, parte alta de los ríos Frayle y Santa Bárbara, quebrada Guayabal afluentes del Frayle. Se sigue en la misma dirección pasando por el Páramo de Tinajas, parte alta del río Bolo Azul, quebradas Mendoza, Castillo, La Pampa, El Silencio afluentes del Bolo, hasta encontrar la congruencia del divorcio de aguas con la cuenca del río Nima.

**ÁREA SUBZONA HIDROGRÁFICA (Ha): 116.281,1 ha (Cuenca Guachal-Bolo-Frayle), TOTAL ÁREA SH 116.281,1 ha.**

**ARTÍCULO TERCERO: De las Autorizaciones Ambientales.-** Durante el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la Cuenca hidrográfica de los ríos Guachal-Bolo-Frayle y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente. Una vez se cuente con el plan debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, según lo establecido en el artículo 2.2.3.1.6.2. Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO: De la formulación.-** La formulación del POMCA se desarrollará según cada una de las fases de que trata el artículo 2.2.3.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015, acorde a los criterios técnicos, procedimientos y metodologías establecidos en la Guía Técnica para la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO QUINTO: Publicidad.-** Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación del presente acto administrativo, se deberá poner en conocimiento de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas y comunidades étnicas presentes o que desarrollen actividades en la Cuenca en declaratoria de ordenación, para lo cual deberá publicar un aviso en un diario de circulación regional en el departamento del Valle del Cauca o con cobertura en la Cuenca en ordenación, así como en la página web de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.3.1.6.4 del Decreto 1076 de 2015.

Comprometidos con la vida

MP 25 7  
VERSION: 05

COD: FT.0550.04

